

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2021-00378-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN.

DEMANDADO: JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de los oficios sobre las medidas cautelares que se decretaron mediante auto del 1º de agosto de 2022, dentro del proceso verbal de divorcio que ya terminó.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que, la apoderada judicial de la demandada ha solicitado, ahora al interior del proceso liquidatorio, que se expidan los oficios ordenados en auto de fecha 1º de agosto de 2022, mediante el cual se decretaron algunas medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Tenemos entonces que efectivamente por medio del auto de fecha 1º de agosto de 2022, al interior del proceso verbal de divorcio, se decretaron algunas medidas cautelares y se ordenó la expedición de unos oficios; sin embargo, los mismos no fueron reclamados o exigidos en su momento y se observa que el proceso verbal de divorcio terminó mediante acuerdo conciliatorio de fecha 19 de septiembre de 2022, en donde las partes acordaron terminar con su vínculo matrimonial de común acuerdo, sin que se exigiera la materialización de las medidas cautelares antes decretadas, es decir, que la parte demandada tácitamente declinó de las medidas cautelares que se habían ordenadas.

Así las cosas, al haberse terminado el proceso verbal de divorcio, mediante el acuerdo al que llegaron los señores ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON Y JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL, el cual fue aprobado por este juzgado en fecha 19 de septiembre de 2022, las medidas cautelares decretadas que no se materializaron en su momento quedaron en un mera expectativa ante la falta de exigencia de los oficios respectivos y mal podría ahora el Despacho ordenar, al interior de este proceso liquidatorio, que es un nuevo proceso, unos oficios de un proceso anterior terminado, razón más que suficiente para negar la expedición de los oficios solicitados por la apoderada judicial de la parte demandada.

Bien pudo la parte demandada solicitar al interior de este proceso liquidatorio nuevamente las medidas cautelares y no lo hizo, solo se limitó a pedir los oficios de un proceso concluido, dentro del cual, como se dijo, tácitamente declinaron de materializar las medidas cautelares decretadas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Respecto a que el demandante, señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON no ha cumplido con lo acordado en la audiencia de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2022, la parte interesada o afectada tiene a su alcance las acciones pertinentes para hacer valer su derecho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESULEVE:

1.- No acceder a la expedición de los oficios solicitados por la apoderada judicial de la parte demandada sobre las medidas cautelares decretadas al interior de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Respecto a que el demandante, señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON no ha cumplido con lo acordado en la audiencia de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2022, la parte interesada o afectada tiene a su alcance las acciones pertinentes para hacer valer su derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 122
Fecha: 17 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
14 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eb891dc01fe2d4a511819995400186b6508f0c83d4ed3ef30e7d39ad17c300**

Documento generado en 14/07/2023 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>